



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto de Alcaldía N° 05-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de agosto de 2024

VISTO:

Informe N° 141-2024-MDT-SUSPM de fecha 19 de abril de 2024, el responsable de la Sub Unidad de Salud Pública, hace llegar el Reglamento de Funcionamiento de la Casa de Espera Materna Tambogrande, a fin de que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía; Informe 1892-2024-MDT-GDS de fecha 21 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Social; Informe Legal N° 887-2024-MDT-OGAJ de fecha 23 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de nuestra Constitución Política, acorde con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Esto es que la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad, es decir, que la AUTONOMIA MUNICIPAL, es la capacidad de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que la competencia de los Gobiernos Locales promueve el desarrollo de la economía local. La prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, modificada por la Ley N°31433, en su artículo 9 "Atribuciones del Concejo Municipal", numeral 8° establece lo siguiente: Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; así mismo Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 en su artículo 84° PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, en el punto 2.3 establece lo siguiente: Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto de Alcaldía N° 05-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de agosto de 2024

propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local;

Que, mediante el Principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño";

Que, mediante el artículo 2° del código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N°27337, determina que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase posnatal, así como otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno". La implementación de la casa materna es un trabajo coordinado entre el MINSA y los gobiernos regionales, a través de las DIRESAS Y GERESAS; y los gobiernos locales, que facilitan la infraestructura necesaria para cumplir una labor a favor de las madres;

Que, mediante Informe N° 141-2024-MDT-SUSPM de fecha 19 de abril de 2024, el responsable de la Sub Unidad de Salud Pública, hace llegar el Reglamento de Funcionamiento de la Casa de Espera Materna Tambogrande, a fin de que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía y se ordene su respectiva publicación y difusión por los medios de información y comunicación que corresponda, expediente que es remitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales a la Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N° 667-2024-MDT-SGPS de fecha 19 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe 1892-2024-MDT-GDS de fecha 21 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Social alcanza a la Gerencia Municipal la APROBACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ESPERA METERNA-CONVENIO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE Y CENTRO MATERNO INFANTIL DE TAMBOGRANDE, a fin de que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía y se ordene su respectiva publicación y difusión por los medios de información y comunicación que corresponda, para lo cual adjunta dicho reglamento y sus anexos;

Que, mediante Informe Legal N° 887-2024-MDT-OGAJ de fecha 23 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, que conforme se desprende de los actuados es PROCEDENTE la emisión de un Decreto de Alcaldía que apruebe el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ESPERA METERNA DE TAMBOGRANDE, de acuerdo a los argumentos acotados;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley Orgánica

2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto de Alcaldía N° 05-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de agosto de 2024

de Municipalidades. Ley N° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Programas Sociales y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ESPERA MATERNA DE TAMBOGRANDE, de acuerdo a los argumentos acotados, cuyo Reglamento forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ESPERA METERNA DE TAMBOGRANDE, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Programas Sociales, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Melendez Zurita
ALCALDE

C. C.
Archivo
Alcaldía